

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 858

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N^{ros}, 213, 199, 539, 520, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros}, 597 y 608, que declararon la Prioridad extinguida de los trámites, por cuanto no consignaron lo solicitado en el oficio de devolución dentro del plazo establecido, incumpliendo con los requisitos de presentación contenidos en el artículo 71, 72 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

Este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las notificaciones de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 587, 592, 587, 602, 531 y 589 respectivamente, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de 30 días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que, efectivamente consta en autos que los solicitantes dieron contestación al oficio de devolución, en tiempo hábil, a los fines de subsanar lo indicado en el referido oficio de devolución. Asimismo, es menester indicar que en dichos oficios no se cumplió a cabalidad con el requisito que le fue exigido mediante el oficio de devolución, por cuanto fue realizado parcialmente, visto que al realizar la nueva descripción de la etiqueta no se indicó de manera puntualizada todos los elementos que conforman el signo (letras, palabras, símbolos, estructura, posición, color y figuras). En este sentido se comprende que no se dio cumplimiento a las exigencias del Registro de Propiedad Industrial.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que los signos solicitados, que se indican a continuación, efectivamente se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro establecida en el artículo 75 de la ley de Propiedad Industrial, referido al incumplimiento de corregir la solicitud presentada a fin de satisfacer los extremos exigidos en el artículo 71 eiusdem; por ello, es indispensable ratificar la Prioridad extinguida de los trámites, de los

siguientes signos contenida en las Resoluciones N^{ros} 213, 199, 539, 520, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros}, 597 y 608.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2007-006374	PIZZA PAPIANO'S	43 INT.	PAPA JOHN'S INTERNATIONAL INC
2	2018-011160	KAITO	29 INT.	PROCESADORA NATURALYST, S.A
3	2018-011161	KAITO	16 INT.	PROCESADORA NATURALYST, S.A
4	2018-011162	KAITO	5 INT.	PROCESADORA NATURALYST, S.A
5	2009-021581	RINOT	5 INT.	T.M. HOLDIN C.A.
6	2019-010304	LICORERIA MARKET, C.A	46 INT.	INSIDE MARKET, C.A.
7	2007-027799	DISEÑO	3 INT.	J.M.H. TRADEMARK, INC
8	2007-020227	LIDER DE TODO PARA TI	46 INT.	ORGANIZACIÓN LIDER 2000, C.A.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones N^{ros} 213, 199, 539, 520, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros}, 597 y 608, que declararon la prioridad extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32

numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET & TERRERO